

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-30-39 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Agua Verde, Municipio de Tecuala, Nay. (Reg.- 263)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 66, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/542/00 de fecha 31 de octubre del 2000, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-29-99.76 Ha., de terrenos del ejido denominado "AGUA VERDE", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Sayulita, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-30-39 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectado el ejidatario Elías Espericueta Benítez en su parcela número 221.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la autorización otorgada por escrito de fecha 21 de agosto de 1999, por el ejidatario afectado del núcleo agrario "AGUA VERDE", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1943 y ejecutada el 9 de noviembre de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AGUA VERDE", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0735 GDL de fecha 20 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$14,960.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-30-39 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$4,546.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-30-39 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "AGUA VERDE", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Sayulita. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$4,546.34 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Elías Espericueta Benítez por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-30-39 Ha., (TREINTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "AGUA VERDE", Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica Sayulita.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4,546.34 (CUATRO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejidatario Elías Espericueta Benítez por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "AGUA VERDE", Municipio de Tecuala del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-37-85 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Qro. (Reg.- 264)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SG-04-03-04 02212/97 de fecha 13 de octubre de 1997, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16-35-80 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de un tramo de la carretera que une las comunidades de Los Cúes-Santa Teresa-Lagunillas-Huimilpan, así como la integración del derecho de vía de ésta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-37-85 Has., de temporal, de las que 14-21-44 Has., son de uso común y 2-16-41 Has., de uso individual, resultando afectada la parcela escolar y los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- JAVIER HERNÁNDEZ HURTADO	68	0-19-48
2.- DOMINGO JURADO HERNÁNDEZ	70	0-08-00
3.- BERNARDO CASTRO ESPINOZA	72	0-13-19
4.- ESTEBAN TORRES ORTA	73	0-14-71
5.- MARÍA CONCEPCIÓN TIMOTEA ROMERO RENDÓN	84	0-02-26
6.- PARCELA ESCOLAR	85	0-16-84
7.- JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ HURTADO	87 y 91	0-30-01
8.- PEDRO HERNÁNDEZ HURTADO	88	0-10-65
9.- CASIMIRO TORRES GUZMÁN	90	0-20-80
10.- NORBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	92 y 97	0-19-31
11.- JESÚS HERNÁNDEZ LEAL	93	0-03-31
12.- JOSÉ ERNESTO RANGEL HERNÁNDEZ	94, 95 y 96	0-30-62
13.- APOLINAR BAUTISTA RESÉNDIZ	98	0-03-65
14.- ISMAEL ESPINOZA MARTÍNEZ	208	0-03-90
15.- MARÍA DOLORES CENTENO GONZÁLEZ	209	0-08-21
16.- ANTONIO JURADO ORTA	219	<u>0-11-47</u>
	TOTAL	2-16-41 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de la anuencia otorgada por el núcleo agrario "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro y ratificada mediante escrito del 31 de octubre del 2002 del Comisariado Ejidal del poblado de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 580-00-00 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 16 de mayo de 1963, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1963 y ejecutada el 27 de julio de 1963, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 26-80-00 Has., para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 25 de enero de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1980 y ejecutada el 3 de febrero de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 66-60-00 Has., para los usos colectivos de 28 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1984 y ejecutada el 10 de abril de 1985, se concedió por

concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 206-36-72 Has., para los usos colectivos de 50 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de octubre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 10-66-56.52 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a formar parte del derecho de vía de la carretera-Querétaro Cimatario-Huimilpan.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0557 de fecha 1o. de julio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$54,847.50 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-37-85 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$898,319.78.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-37-85 Has., de temporal, de las que 14-21-44 Has., son de uso común y 2-16-41 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción de un tramo de la carretera que une las comunidades de Los Cúes-Santa Teresa-Lagunillas-Huimilpan, así como la integración del derecho de vía de ésta. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$898,319.78 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 14-21-44 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 2-16-41 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-37-85 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, TREINTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 14-21-44 Has., (CATORCE HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) son de uso común y 2-16-41 Has., (DOS HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, CUARENTA Y UNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción de un tramo de la carretera que une las comunidades de Los Cúes-Santa Teresa-Lagunillas-Huimilpan, así como la integración del derecho de vía de ésta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$898,319.78 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que

efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-03-24 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chiná, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 265)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 1998, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 20-59-41.50 Has., de terrenos del ejido denominado "CHINÁ", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción del libramiento carretero del poblado de Chiná, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-03-24 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada con el Gobierno del Estado de Campeche, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1998, por el núcleo agrario "CHINÁ", Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de mayo de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1919 y ejecutada el 14 de enero de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el

ejido "CHINÁ", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 750-00-00 Has., que sumadas a las 1,165-82-78 Has., que venían poseyendo, se les dota un total de 1,915-82-78 Has., para beneficiar a 117 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1925, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHINÁ", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 964-17-22 Has., para beneficiar a 144 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1966, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHINÁ", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 8,000-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de mayo de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 294 MID de fecha 4 de julio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$13,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-03-24 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$286,040.64.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-03-24 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHINÁ", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción del libramiento carretero del poblado de Chiná. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$286,040.64 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-03-24 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, TRES ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHINÁ", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción del libramiento carretero del poblado de Chiná.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$286,040.64 (DOSCIENOS OCHENTA Y SEIS MIL, CUARENTA PESOS 64/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Campeche, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHINÁ", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-31-41 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Isla Aguada, Municipio de Carmen, Camp. (Reg.- 266)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/166/00 de fecha 11 de mayo del 2000, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-31-24.75 Ha., de terrenos del ejido denominado "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen del Estado de Campeche, para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Palmar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-31-41 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1999, del núcleo agrario "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1923 y ejecutada el 16 de diciembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 840-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de diciembre de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 18 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1980, se expropió al ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 50-06-77 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y a terceros de los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1980, se expropió al ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 1-11-17 Ha., a favor de la Secretaría de Asentamientos

Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de albergues para sus trabajadores, localizados a la altura del Km. 664+493.85 del tramo Isla Aguada-Champotón de la carretera Costera del Golfo; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1994, se expropió al ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 4-87-47 Has., a favor del Organismo Público Descentralizado Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina, para destinarse al establecimiento de una granja avícola.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 389 MID de fecha 14 de octubre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-31-41 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$31,410.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-31-41 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Palmar. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$31,410.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-31-41 Ha., (TREINTA Y UNA ÁREAS, CUARENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica Palmar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$31,410.00 (TREINTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido.

Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "ISLA AGUADA", Municipio de Carmen del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.